

Poder Judicial de la Nación

Causa N°42.470 “R., M. R. s/ entrega de rodado”
Interlocutoria Sala VI
Juzgado de Instrucción N°40.-

///n la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2011, se reúnen los integrantes de esta Sala VI y la Secretaria Autorizante, para tratar el recurso de apelación deducido por M. R. R. (ver fs.15/18), contra la providencia de fs.956 -primer párrafo- en cuanto no hizo lugar a la restitución del vehículo “.....” dominio

AUTOS:

En la audiencia, la parte fundamentó sus agravios y, tras la deliberación pertinente estamos en condiciones de expedirnos.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.-) El automóvil “.....” dominio fue secuestrado el pasado 13 de julio (ver acta de secuestro de fs.230/531) cuando L. H. V. C., P. D. B. C., R. W. Q. I., J. N. R. R. y L. S. R. R., lo habrían utilizado para perpetrar el delito de robo con fractura de la puerta de una vivienda habitada.-

Del contrato agregado a fs.1 de este incidente surge que el vehículo fue alquilado por L. H. V. C. a la firma “.....”, de la cual M. R. R. sería su titular.-

II.-) El impugnante entiende que el rodado constituye su herramienta de trabajo y la decisión apelada impide el libre ejercicio de una actividad laboral lícita.-

Agregó que se encuentra en un depósito administrativo, lo que ocasiona su deterioro por razones climáticas y que no podía responsabilizarse al locador por el hecho que llevaron a cabo terceras personas con ese rodado, máxime cuando no conocía esa circunstancia.-

III.-) Esta Sala considera que no habiéndose dirigido imputación concreta hacia M. R. R., de momento, debe hacerse lugar a su petición (ver informe de fs.592).-

Sin embargo y más allá que la causa se inició hace cuatro meses, la gran cantidad de sumarios que se han acumulado (N°25.478/2011 ver fs.241, N°26.595/2011, ver fs.395, N°27.084/2011,

ver fs.462, causa N°29.201/2011, ver fs.766, N°29.237/2011, ver fs.795, sólo por caso), imponen actuar con la prudencia que exigen las circunstancias (ver fs.5 del incidente y 956 del principal) y materializarse la entrega a R. en carácter de depositario judicial.-

En consecuencia, este Tribunal **RESUELVE:**

Revocar la providencia de fs.5 -primer párrafo- (ver fs.956 del principal) y disponer la entrega del “.....” dominio a M. R. R. como depositario judicial.-

Devuélvase, para que se practiquen en primera instancia las notificaciones pertinentes. Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.-

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

Cinthia Oberlander
Secretaria de Cámara